



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 – 00423ok

1. Atendiendo las peticiones que la apoderada de la parte demandante y el representante legal de la sociedad enjuiciada presentan y en donde solicitan la terminación del presente asunto por pago de la deuda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada, previo consenso entre los demandados sobre a cuál de ellos han de entregarse los documentos del caso. Déjense las constancias de ley.

CUARTO.- Sin costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

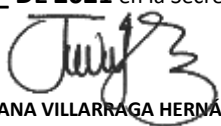
QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **001** del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e64bc7d475eff66004d6adde2f9862fd6ab6ab4319bfe2e99fbeb9780ad865
e**

Documento generado en 19/01/2021 05:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**